

**Auto de sustanciación
Custodia y cuidado personal
860013110001 2020 00055 00**

Mocoa, Putumayo, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada de conformidad a lo estatuido en los artículos 291 de la Ley 1564 de 2012 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del auto admisorio de la demanda; que dentro del término legal contestó a la acción judicial promovida a través de apoderada judicial, y que en dicha contestación formuló excepciones de mérito, por tanto, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que se relacionen con la excepciones de mérito planteadas por la parte pasiva de la litis en los términos previstos en el artículo 391 del estatuto adjetivo civil.

Se procede a reconocer personería adjetiva a la abogada **Nancy Yolanda Fajardo Acosta**, portadora de tarjeta profesional No. 85.875 del C.S. de la J., como apoderada de **Andrés Mauricio Bucheli García**, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria

Firmado por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4306acb213ec7209235b9423a7117558eed94574b01a9b6431503783af8d2d8
Documento generado en 09/09/2020 06:36:41 p.m.